



AJUNTAMENT
DE MONCADA

TRATAMIENTOS OBLIGATORIOS DE LOS ANIMALES DE COMPAÑÍA.

MODELOS DE CARTILLA SANITARIA.

RED DE VIGILANCIA DE EPIZOOTIOLÓGICA.

ORDEN 3/2016, de 4 de marzo de 2016, de la Consellería de Agricultura, Medio Ambiente, Cambio Climático y Desarrollo Rural, por la que se regulan los tratamientos sanitarios obligatorios, los modelos de cartilla sanitaria para los animales de compañía y se crea la red de vigilancia epizootiológica en la Comunitat Valenciana

DOCV_11/03/2016

EXTRACTO

Artículo 7. Tratamientos obligatorios de los animales de compañía

Según el apartado 1. del artículo 10 de la Ley 4/1994, de 8 de julio, se establecen las siguientes **pautas de tratamientos sanitarios obligatorios**:

1. Vacunación antirrábica

a) La **vacunación antirrábica** de los **perros, gatos y hurones** será obligatoria siguiendo las pautas que se indican a continuación:

a.1. La administración de la vacuna se realizará antes de las dieciséis semanas en animales con edad superior a las doce semanas

a.2. Se efectuará una revacunación posterior con una dosis de recuerdo trascurrido un año desde la primovacunación.

a.3. A partir de ese momento la vacunación será obligatoria según se prescriba en las especificaciones técnicas de la última dosis administrada referida a la autorización de comercialización en el estado miembro o la aprobación o licencia en un territorio o tercer país.

b) La inmunización se realizará con vacunas inactivadas autorizadas y registradas por la Agencia Española del Medicamento y Productos Sanitarios.

c) Si la situación sanitaria así lo exige, mediante resolución de la persona titular de la dirección general competente en sanidad animal se determinará la obligatoriedad de vacunación de otras especies de animales de compañía.

d) La vacunación se efectuará por veterinarios/as autorizados. Esta actuación incluirá además los siguientes aspectos:

1.º En el caso del perro, comprobar la identificación y el registro del animal de acuerdo con la normativa vigente, siendo ambos requisitos obligatorios y previos a la vacunación.

2.º Cumplimentar el correspondiente pasaporte para perros o la documentación contemplada en el artículo 10 para otras especies.

3.º Cumplimentar la actuación en la correspondiente ficha clínica veterinaria. La vacunación generará un número único para cada acto, que será anotado mediante sello adhesivo en el apartado reservado en el pasaporte o cartilla sanitaria a tal efecto junto a la fecha y tipo de



AJUNTAMENT DE MONCADA

vacuna. El sistema numérico de control mediante sello adhesivo será diseñado y gestionado por el Consell Valencià de Col·legis Veterinaris. Este número será incluido por el veterinario en el registro RIVIA para cada animal.

e) Quedan expresamente prohibidas las concentraciones de animales para su identificación o vacunación. Excepcionalmente, podrán ser autorizadas por la Dirección Territorial de perros, gatos y hurones contra la equinocosis. Esta se hará bajo prescripción de un/a veterinario/a. La desparasitación se efectuará por veterinario/a autorizado/a con periodicidad mínima anual, quedando constancia en la documentación sanitaria del animal.

2. Desparasitación.

Es obligatoria la desparasitación de perros, gatos y hurones contra la equinocosis. Esta se hará bajo prescripción de un/a veterinario/a. La desparasitación se efectuará por veterinario/a autorizado/a con periodicidad mínima anual, quedando constancia en la documentación sanitaria del animal.

En atención a la situación sanitaria existente en esta Comunidad Autónoma, los tratamientos obligatorios de desparasitación podrán modificarse y fijarse por resolución de la persona titular de la dirección general competente en sanidad animal.

3. Actuaciones frente enfermedades zoonóticas o epizooticas.

Para aquellos animales con diagnóstico clínico y laboratorial confirmados de enfermedades zoonóticas y transmisibles contempladas en el anexo I, la autoridad competente en materia de sanidad animal podrá por razones de sanidad animal o salud pública, llevar a cabo las actuaciones necesarias tal y como se dispone en el artículo 10.3 de la Ley 4/1994, de 8 de julio.

Artículo 8. Ficha clínica veterinaria

Los/as veterinarios/as autorizados/as llevarán un archivo con la ficha clínica de cada animal objeto de vacunación o tratamiento sanitario obligatorio, dónde se recogerán todos los datos e información tal y como establece el artículo 10.2 de la Ley 4/1994.

Artículo 9. Actuaciones frente a otras enfermedades

Mediante resolución de la autoridad competente en sanidad animal, se podrá determinar cuantas medidas profilácticas y de tratamiento se estimen oportunas, cuando la situación epizootiológica de alguna enfermedad así lo aconseje tal y como se establece en el punto 3 del artículo 6.

--



CAAMMCV